



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA -EN SU CALIDAD DE SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL-, ASÍ COMO A LA COMISIÓN BICAMARAL DE SEGURIDAD NACIONAL, A INICIAR UN TRABAJO DE REFLEXIÓN, JUNTO CON LAS Y LOS LEGISLADORES QUE ASÍ LO CONSIDEREN, SOBRE LA MATERIA DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

La suscrita, **Claudia Ruiz Massieu Salinas**, Senadora de la República en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del párrafo segundo del artículo 79 constitucional; los artículos 116 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los Resolutivos Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto y Décimo Quinto de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente durante el presente receso legislativo, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con punto de Acuerdo **por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana -en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional-, así como a la Comisión Bicamaral de Seguridad Nacional, a iniciar un serio trabajo de reflexión, junto con las y los legisaldores que así lo consideren, sobre la materia de la Ley de Seguridad Nacional, al tenor de lo siguiente:**



ANTECEDENTES

A continuación se señalan tres acontecimientos que motivan la siguiente proposición con punto de acuerdo.

En primer lugar, el 12 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal publicó un Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación que declaró de interés público y **seguridad nacional** todas las obras de infraestructura a cargo del Gobierno Federal, que estuviesen asociadas a los sectores de comunicaciones, telecomunicaciones, aduanero, fronterizo, hidráulico, hídrico, medio ambiente, turístico, salud, vías férreas, ferrocarriles, energético, puertos y aeropuertos, así como aquellos que se consideren prioritarios o estratégicos para el desarrollo nacional.

Posteriormente, el 26 de mayo de 2022, la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) reservó por 5 años, argumentando nuevamente razones de seguridad nacional, el plan maestro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA). Esto quiere decir que se considerará confidencial el plan de desarrollo del AIFA tanto para los usos aeronáuticos como no aeronáuticos. En pocas palabras, se excluye de la discusión pública el desarrollo del proyecto aeroportuario en cuestión, lo que incluye proyecciones de compras o contratos.

Finalmente, el Consejo de Seguridad Nacional declaró las obras del tramo 5 del Tren Maya -el 18 de julio de 2022- como asunto de seguridad nacional; esto con el fin de reanudar la construcción suspendida por un juez federal.¹ El juez primero de distrito de la ciudad de Mérida, quien había suspendido las obras por una serie de

¹ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/07/18/luz-verde-al-tramo-5-gobierno-declara-al-tren-maya-como-obra-de-seguridad-nacional/>.



amparos, incluso solicitó una copia certificada del Decreto que declaraba el tramo 5 del Tren Maya como asunto de seguridad nacional.²

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El uso del concepto “seguridad nacional” como una estrategia jurídica para proteger las acciones gubernamentales tanto del escrutinio público como del control judicial, señalan la urgencia de discutir y, sobre todo, repensar el concepto mismo. ¿Bajo qué condiciones la idea de seguridad nacional puede o debe colocarse por encima de derechos individuales como el derecho a la información o de principios como el de la transparencia?

La Ley de Seguridad Nacional define el concepto en comento, en su artículo tercero, como “las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano”. La misma ley ofrece una serie de criterios para calificar la acción gubernamental como orientada a preservar la seguridad de la Nación:

1. Defender el territorio nacional para preservar la soberanía y la independencia de la Nación.
2. Mantener el orden constitucional y fortalecer las instituciones democráticas.
3. Mantener la unidad de las partes integrantes de la Federación.
4. Defender al Estado, en consonancia con las normas aplicables, de amenazas externas provenientes de otros sujetos de derecho internacional.

² <https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/7/29/juez-pide-al-fonatur-copia-certificada-que-declara-al-tren-maya-como-seguridad-nacional-290554.html>.



5. Preservar la democracia, fundada en el desarrollo social, económico y político del país y sus habitantes.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley, fracción XII, designa como amenazas a la seguridad nacional aquellas situaciones que impliquen afectar o destruir la infraestructura de carácter estratégico o que sea necesaria para la provisión de servicios y bienes básicos para la ciudadanía. En este sentido, cabe señalar que la construcción de dicha infraestructura no está señalada por la Ley como asunto de seguridad nacional.

Finalmente, el artículo 51 de la Ley permite al gobierno federal reservar información cuya difusión implique revelar procedimientos, tecnologías o fuentes útiles para los trabajos de inteligencia o que implique facilitar la materialización de amenazas a la seguridad nacional.

Un primer apunte debe ir orientado a subrayar que la construcción de obras de infraestructura no está señalada en los criterios mencionados arriba. Tampoco se desprende que revelar información relacionada con estas obras necesariamente implique obstaculizar los trabajos de inteligencia o crear potenciales amenazas para el país. En ese sentido, la Ley de Seguridad Nacional implica un grado de discrecionalidad que conviene revisar en el marco de una discusión plural y democrática.

Esto plantea una contraposición entre el concepto comentado y uno de los derechos básicos de la República. La Constitución mexicana plantea en su artículo 6º, fracción II, que “toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos”. Gracias a un fallo de la Suprema Corte del



año 2000, que reconocía el derecho a la información como una garantía individual, se logró promulgar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en 2007.

En el ámbito internacional merece la pena señalar que este derecho está tutelado tanto por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 19.1) como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 13). En ambos instrumentos legales, que forman parte del corpus constitucional mexicano por la reforma en materia de derechos humanos de 2011, se protege el derecho a recibir información pública como un medio para fortalecer otros derechos como el de libre expresión y asociación.

Por lo tanto, la discrecionalidad al momento de designar obras de infraestructura como materia de seguridad nacional podría estar incluso violando los derechos humanos amparados por la Constitución y los Tratados Internacionales ratificados por México en dicha materia. Frente a esto, es necesaria una discusión profunda y plural al respecto.

SEGUNDA. Los recientes acuerdos en materia de seguridad nacional no sólo pueden implicar una violación a los derechos fundamentales de la ciudadanía. También pueden disminuir la capacidad del Estado para llevar a cabo una administración transparente, en favor siempre del Estado de derecho democrático. Sobre este aspecto, no deben ignorarse los señalamientos de distintos actores internacionales.



El 29 de julio de 2022, el gobierno estadounidense dijo estar preocupado por el compromiso de México en materia de transparencia.³ De igual modo, la organización civil internacional Human Rights Watch ha expresado sus preocupaciones en materia de transparencia. En este caso por la propuesta de desaparecer el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Derechos (INAI).⁴

TERCERA. Otra razón para proponer una discusión amplia y plural sobre los alcances de la Ley de Seguridad Nacional es que ciertamente estamos ante un escenario de desacuerdo en la opinión pública mexicana sobre las formas de llevarla a la práctica. Es decir: estamos realmente lejos de hablar sobre un consenso favorable al uso de la Ley de Seguridad Nacional para aislar a las obras públicas del escrutinio ciudadano.

Un ejemplo de esto es la reciente encuesta del periódico El Financiero sobre la seguridad nacional relacionada con el Tren Maya. De acuerdo con este ejercicio demoscópico, un 38% del público desaprueba que dicha obra haya sido declarada asunto de seguridad nacional. Si a eso se añade que 13% no tiene una posición definida sobre el tema, es posible argumentar que estamos ante un tema que no ha logrado alcanzar una conclusión contundente dentro de la sociedad misma.⁵ El debate latente está ahí y es pertinente verbalizarlo y reflexionarlo.

³ <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/07/29/politica/preocupa-a-eu-transparencia-de-amlo-con-obras-de-seguridad-nacional/>.

⁴ <https://www.hrw.org/es/news/2021/01/28/mexico-la-transparencia-y-la-privacidad-amenazadas>.

⁵ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/08/01/aprobacion-de-amlo-alcanzo-56-por-ciento-en-julio/>.



CUARTA. Por último, queda señalar algunos de los espacios e interlocutores posibles para llevar a cabo esta reflexión. Por un lado está el Consejo de Seguridad Nacional, encabezado por la Presidencia de la República y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; por otro lado, está la Comisión Bicameral sobre Seguridad Nacional del Congreso de la Unión.

El primero se encarga de articular las políticas federales sobre esta materia, mientras que la segunda instancia es un órgano de control parlamentario de la gestión pública, con la facultad de emitir recomendaciones al gobierno y analizar sus políticas sobre esta materia (art. 56 de la Ley de Seguridad Nacional).

El marco jurídico nacional establece entonces dos interlocutores institucionales sobre esta materia, el Consejo y la Comisión Bicameral, compuesta actualmente por siete legisladores y legisladoras.

Es imperativo aprovechar la existencia de ambas instituciones. Esto puede hacerse en dos etapas: un diálogo hacia adentro de la propia Comisión para recoger los puntos de vista tanto de actores parlamentarios como extraparlamentarios, a fin de articular una lista de temas que sirvan de base para una segunda fase diálogo con el Consejo. El objetivo de estos encuentros no debe ser otro que precisar lo más posible los alcances y límites, con respecto de principios y derechos fundamentales del país, de la Ley de Seguridad Nacional y su correcta aplicación.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente proposición con punto de:



ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión invita respetuosamente a la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional a informar sobre la disponibilidad de sus miembros para iniciar un ejercicio de reflexión sobre la Ley de Seguridad Nacional y su aplicación, acompañada por las y los legisladores que, sin ser necesariamente miembros de dicha Comisión, estimen adecuada su participación.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión invita respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana -en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Nacional- a informar sobre la disponibilidad de los miembros del citado Consejo para iniciar un proceso de diálogo con la Comisión Bicameral de Seguridad Nacional, acompañada ésta por diversos legisladores y legisladoras, sobre los alcances y límites en la aplicación de la Ley de Seguridad Nacional.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República, a 2 de agosto de 2022.

SENADORA CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS.